



RESOLUCIÓN N° 0433-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de mayo del 2023

VISTO:

El Expediente n° 1369-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** iniciado a solicitud de la empresa **MINERAL ROMA S.A.**, respecto a los terrenos denominados “Área Efectiva n.° 1” de 17 198,84 m² (1,72 ha.) y “Área Efectiva n.° 2” de 26 398,89 m² (2,64 ha.), ubicados en el distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando una eficiente gestión y racionalizando su uso y valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos n.° 015-2019-VIVIENDA y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), se regula el procedimiento de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante el Expediente n° 1344664 y Documento n.° 2206053, del 02 de noviembre de 2022, la empresa **MINERAL ROMA S.A.** (en adelante, “la administrada”) representada por su Gerente General Edith Rosmery Gamboa Horna, según consta en el Asiento C00005 de la Partida n.° 11246298 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (en adelante, “la autoridad sectorial”), la constitución del derecho de

servidumbre sobre “los predios”, para ejecutar el proyecto denominado “Valesto I”. Para tal efecto, presentó los siguientes documentos: **a)** plano perimétrico en el Datum WGS84; **b)** memoria descriptiva en el Datum WGS84; **c)** declaración Jurada indicando que “el predio” no se encuentra ocupado por comunidades nativas y campesinas; y, **d)** Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la Oficina Registral de Huaraz con Publicidad n.º 2022-6183039, del 21 de octubre de 2022;

5. Que, mediante el Oficio n.º 2508-2022-GRA-DREM, presentado con la Solicitud de Ingreso n.º 31211-2022, del 18 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash remitió a esta Superintendencia la solicitud formulada por “la administrada”, el Informe n.º 0380-2022-GRA/DREM-ATM, del 16 de noviembre de 2022 y el Auto Directoral S/N-2022 GRA/DREM-DR, del 17 de noviembre de 2022, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 18.2 del artículo 18 de “la Ley” y el artículo 8 de “el Reglamento”, estableció que el área necesaria para la ejecución del proyecto es de 4.36 ha.;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico - legal de “el predio”

6. Que, de acuerdo al artículo 9 de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del terreno solicitado; para lo cual, debe verificar y evaluar la documentación presentada y de ser el caso, formular las observaciones correspondientes o consultar con las entidades a fin de determinar la situación físico-legal del terreno solicitado;

7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8.1 literales a) y b) de “el Reglamento”, el informe que la autoridad sectorial competente remite a la SBN debe contar como mínimo, entre otros, con la calificación del proyecto como proyecto de inversión, el plazo de ejecución del proyecto y el plazo por el cual se constituirá el derecho de servidumbre;

8. Que, de la revisión del informe remitido por “la autoridad sectorial”, se determinó que en el Informe n.º 0380-2022-GRA/DREM-ATM, del 16 de noviembre de 2022, “la autoridad sectorial” no calificó expresamente al proyecto denominado “Valesto I” como proyecto de inversión, no señaló el plazo de ejecución del proyecto, así como tampoco especificó el plazo por el cual se constituirá el derecho de servidumbre; por lo que, mediante el **Oficio n.º 10148-2022/SBN-DGPE-SDAPE**, del 07 de diciembre de 2022, esta Subdirección requirió a “la autoridad sectorial” **a fin que presente un nuevo informe o en todo caso un informe ampliatorio con el cual califique expresamente al proyecto denominado “Valesto I” como proyecto de inversión, señale el plazo de ejecución del proyecto, así como especifique el plazo por el cual se constituirá el derecho de servidumbre**; habiéndosele otorgado para tal efecto el plazo de cinco (05) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo al literal a) del numeral 9.1 del artículo 9 de “el Reglamento”; bajo apercibimiento de darse por concluido el presente trámite en caso no subsane dichas observaciones dentro del plazo otorgado; siendo que conforme es de verse con el cargo de notificación respectivo, dicho oficio fue notificado con fecha **14 de diciembre de 2022**; por lo que, incluyendo el término de la distancia, “la autoridad sectorial” tenía plazo para subsanar hasta el día **28 de diciembre de 2022**;

9. Que, “la autoridad sectorial” **no cumplió con subsanar las observaciones formuladas con el Oficio n.º 10148-2022/SBN-DGPE-SDAPE, del 07 de diciembre de 2022, dentro del plazo otorgado para tal efecto**, conforme es de verse con el reporte del Sistema Integrado Documentario; por lo que, en tal virtud, procede hacer efectivo el apercibimiento consignado en el **Oficio n.º 10148-2022/SBN-DGPE-SDAPE, del 07 de diciembre de 2022** y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de “el Reglamento”, corresponde que esta Subdirección **de por concluido** el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión y disponga su archivo una vez consentida la presente resolución, sin perjuicio de que “la administrada” pueda volver a presentar una nueva solicitud, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley n.º 29151, el Reglamento de la Ley n.º 29151, el ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, la Resolución n.º 092-2012/SBN-SG, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0487-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de mayo de 2023 y su anexo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por **CONCLUIDO** el procedimiento de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN** solicitado por la empresa **MINERAL ROMA S.A.**, respecto a los terrenos denominados “Área Efectiva n.º 1” de 17 198,84 m² (1,72 ha.) y “Área Efectiva n.º 2” de 26 398,89 m² (2,64 ha.), ubicados en el distrito de Tauca, provincia de Pallasca, departamento de Ancash, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la **DEVOLUCIÓN** mediante oficio de la Solicitud de Ingreso n.º 31211-2022 a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash, en atención a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Reglamento de la Ley n.º 30327, una vez haya quedado firme la presente resolución; dejando a salvo la facultad de “la autoridad sectorial” de presentar una nueva solicitud.

Artículo 3.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales